

FRIEDRICH, Carl J.: *Die Philosophie des Rechts in historischer Perspektive*, ed. Springer, 1955, 153 págs.

Pretende esta pequeña obra de Filosofía del Derecho ofrecer la problemática actual de nuestra disciplina implicada en las grandes corrientes históricas del pensamiento jusfilosófico. De aquí que en la primera parte, compuesta de una especie de Historia de la Filosofía del Derecho, vaya pasando revista a los filósofos que han contribuido de alguna manera a esclarecer o ampliar la multiforme problemática filosófica del Derecho, así como a los juristas cuyos sistemas hayan culminado en algún aspecto particular o en la total cosmovisión filosófica. Incluso en la segunda parte del libro, dedicada al análisis de algunos problemas fundamentales de la Filosofía del Derecho, se hacen presentes estas implicaciones históricas de tal forma, que gracias a ellas pueden ser comprendidas y, desde luego, en virtud de ellas son explicadas.

Tras una corta introducción explicativa del carácter de la Filosofía del Derecho, así como de su particularidad «científica» y de la manera en que el «Derecho» puede ser objeto de una ciencia, que debe basarse en la experiencia, dedica 115 páginas (hasta la 118 inclusive) a la explanación histórica. El Derecho como voluntad de Dios, titula el capítulo dedicado al Antiguo Testamento. El mundo griego, mejor, Platón y Aristóteles, nos ofrecerán el «Derecho como participación en la idea de Justicia». La Stoa y la ciencia jurídica romana pondrán de relieve al «Derecho como expresión de la legalidad de la naturaleza humana». San Agustín nos presentará al «Derecho como orden de paz de la comunidad del amor»; Santo Tomás y la Escolástica, al «Derecho como parte y espejo del orden divino del mundo» (la escolástica está reducida a las divergencias de Ockam y Marsilio de Padua); los humanistas, al Derecho como fenómeno histórico». A partir de la secularización de los humanistas, las corrientes posteriores podemos llamarlas de reacción: «Derecho positivo contra Derecho natural», titúlase el capítulo dedicado a la «teoría de la soberanía», en Bodino, Althusio y Grocio; «Estado de Derecho el inglés», en Thomas Smith y Richard Hooker, nos revelarán el sentido racional e histórico del Derecho; «Derecho común contra Derecho natural», es decir, la representación de la comunidad es la creadora del Derecho sin ninguna limitación (Coke), comprende la doctrina de E. Coke, Jacobo I —en su mutua polémica— y Bacon, sobre la protección del Derecho, el origen del poder y la doctrina de «las Prerrogativas». «El Derecho en cuanto mandato» es el aspecto que nos revelan Hobbes y los utilitarios, mientras que Locke y Montesquieu nos muestran al «Derecho como derecho fundamental de la Constitución», y Espinoza, Puffendorf, Leibniz, Thomasius y Wolf nos hablarán del «Derecho como expresión de la Razón pura», es decir, nos ofrecerán su aspecto racionalista. Rousseau y Kant nos presentan al «Derecho como expresión de la voluntad general»; Hegel y la escuela histórica, «como expresión del espíritu del

pueblo y del espíritu universal», y Marx y Hegel le entienden «como ideología de la clase». «La filosofía de Derecho del liberalismo» (Ihering y Stammler), «El abandono de la Filosofía del Derecho (relativistas, formalistas y escépticos)» y «El renacer del Derecho natural en Europa y América», son los últimos capítulos de la parte histórica del libro que nos ocupa. Parte histórica ciertamente elemental, pero muy clara y sistemática, en la que alrededor de una idea central que preside cada capítulo se organiza toda la doctrina más interesante de los diferentes autores. Se echan de ver algunas lagunas, por ejemplo, la medieval; pero en compensación es muy clara y justa la exposición del racionalismo jusnaturalista, así como es significativo que en un libro alemán, aunque su autor resida en los Estados Unidos, se conceda la debida importancia a la Filosofía del Derecho —por lo que respecta a la del Estado es ya frecuente— del mundo anglosajón.

Estas características son más o menos aplicables también a la pequeña parte que el autor dedica a la labor sistemática (25 páginas) en la que pasa una rápida revista a problemas fundamentales —ni todos ni los más, pero los más significativos dentro de la concepción democrático-liberal del autor y de su reconocida dedicación al Derecho político—. Porque es de capital importancia el problema de la Justicia en relación con el Derecho, lo hace objeto de su primer capítulo, llamado «Derecho y Política, el problema de la justicia», cuyo resultado se puede concretar en que la justicia tiene, por una parte, un carácter objetivo, pero por otra obedece a un continuo proceso de concretización por parte de la comunidad, que va determinando en cada momento y progresivamente el *propium utriusque* con lo que el derecho se manifiesta. En el segundo, «Derecho, Autoridad y legitimidad», destaca que la autoridad del Derecho se debe a su racionalidad, es decir, a su justicia, la legitimidad de un precepto a su juridicidad, y la legalidad del mismo descansa sobre su conformidad con la ley, lo que tiene plena aplicación al detentador del poder político y, en general, al que tiene algún poder: su legalidad responde a la pregunta sobre la conformidad original con la ley, con la Constitución; su legitimidad, a otra pregunta sobre el Derecho, y su autoridad, a una pregunta sobre su racionalidad, a su posesión de valor, a su justicia en particular. En el dualismo «Derecho y orden, el problema del quebrantamiento del Derecho», vienen enfrentados justicia y orden jurídico en las multiformes presentaciones y analizadas las diferentes maneras de superarlo, dualismo que no debe comprenderse como lucha de valores absolutamente distintos, sino que uno y otro son mutuamente dependientes y en esta dependencia son los realizadores de una comunidad jurídica. Los fundamentos del sistema jurídico los encuentra en la constitución como expresadora de lo elemental y más significativo de de la vida de la comunidad y sus miembros, según lo ha desarrollado en otras obras suyas más particulares. En esta línea de claro origen kantiano se cuestiona sobre el problema capital del Derecho internacional, presentándonos con especial interés la solución del filósofo de Königsberg al problema de la paz perpetua y justificando sobre su ideo-

logía lo que podríamos llamar la unión internacional, por lo desgastados que resulten los términos de Sociedad de Naciones o de O. N. U. Con estos dos últimos capítulos y una bibliografía elemental se termina la obra que recensamos, interesante introducción desde el punto de vista histórico a la Filosofía del Derecho. Nada más y nada menos.

A. DE ASÍS.

GONELLA, Guido : *La nozione di bene comuni*. Pubblicazioni dell'Istituto di Filosofia del Diritto dell'Università di Roma. Ristampa. Milano, 1959.

Otro libro (en este mismo «Anuario» nos ocupamos de *La persona nella Filosofia del Diritto* del mismo autor) del profesor Guido Gonella que, publicado en 1938, el Instituto de Filosofía del Derecho de la Universidad de Roma da hoy a la reimpresión.

Como decíamos del problema de la persona, es este del Bien común un tema también de todos los tiempos. Parafraseando lo que de la filosofía dice Windelband, podríamos decir que también los nombres tienen estrella y pocos ciertamente tan brillantes como esta del Bien común, cuya noción ha sido interpretada de los modos más dispares. O bien sacrificando a los «singuli» en aras de la comunidad o bien exaltando a aquellos con menoscabo de ésta, soluciones que, por unilaterales, no resuelven el problema olvidando que, como afirma acertadamente el profesor Leclercq, «es imposible determinar el bien social sin antes determinar el bien del hombre, y como el bien del hombre sólo puede desarrollarse en sociedad, es imposible determinar el bien del hombre sin tener en cuenta las condiciones del bien social» (*Leçons de droit naturel*, I, pág. 48).

Lo cierto es que, prescindiendo del Bien común, la noción del Derecho y de la Ley serían nociones formales sin un contenido objetivo, universal. Porque el Bien común es el *fin* de la Ley y el *objeto* de la justicia legal. Y también porque las relaciones entre el hombre y la comunidad se cifran en la noción del Bien común y de las exigencias que de él arrancan.

En este libro, pretende el autor —como él mismo afirma en la Introducción— integrar dos estudios precedentes: el de la noción filosófica de Persona, considerada como sujeto del orden ético, y el estudio de la Crisis del contractualismo. De la consideración sobre el *sujeto* (la Persona) y sobre las *relaciones* entre los sujetos (el Contrato) pasa en este trabajo a la indagación relativa al *objeto* (el Bien común). Por eso este ensayo «deve perciò essere considerato in rapporto ai due precedenti di cui integrazione e conclusione» (pág. 6).

Siete capítulos comprende el libro que presentamos y en ellos se estudia el Bien común como *categoría lógica*; el Bien como *categoría ética*; relaciones entre el bien particular y el Bien común; Bien co-